CONTRATO DE ADHESIÓN N° 775

1) CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECEINTES

En la ciudad de, a los del mes del año , comparecen, por una parte, la empresa RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., con RUC No. 0993070920001, nombre comercial RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., con domicilio en la provincia de Bolívar, ciudad Guaranda, cantón GUARANDA, parroquia Ángel Polibio Chávez, dirección calle Solanda y Pichincha, números de teléfono 032984658-0991336447, correo electrónico jorge.riosanetálgmail.com y página web: www.riosanetnet, representada por Ing. Jorge Alfredo Ríos Encalada, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "El PRESTADOR", y por otra parte……, identificado/a con cédula de identidad/pasaporte No./ Ruc No…… por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará "ABONADO", domiciliado en la provincia de……, ciudad……**, Cantón**……., parroquia……dirección **……**, Números de teléfono…….. correo electrónico ……..

La prestación del servicio será en la siguiente dirección **……**

El "ABONADO" es de la tercera edad: Si___No ( )

El "ABONADO" es discapacitado: Si___No ( )

Los comparecientes por sus propios derechos y por los que representan, en forma libre y voluntaria acuerdan a sujetarse a las cláusulas que a continuación se expresan, así como a las disposiciones y regulaciones que se emitan en la materia de Telecomunicaciones.

2) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" del servicio se compromete a proporcionar al "ABONADO" el/los siguiente (s) servicio (s), para lo cual "EL PRESTADOR" dispone de los correspondientes títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

* Móvil Avanzado (SMA)
* Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV)
* Telefonía Fija
* Telecomunicaciones por satélite
* Valor Agregado
* Acceso a internet **( )**
* Troncalizados
* Comunales
* Audio y video por suscripción
* Portador

Las condiciones del servicio que el "ABONADO" va a contratar se encuentran detalladas en el Anexo No. 1f y Anexo No. 1i, el cual forma parte integrante del presente contrato. De realizarse

modificaciones, dichas modificaciones se aceptarán como válidas únicamente si mejoran las condiciones contratadas y no generan costos o valores adicionales al abonado. El prestador dejará constancia expresa de las modificaciones por medios físicos, electrónicos o telefónicos al abonado, suscriptor o cliente, en un plazo no mayor a quince (15) días de efectuada la modificación.

3) CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y SU RENOVACION

El presente contrato tendrá una duración de (**18**) meses y entrará en vigencia, a partir de la fecha de instalación y prestación efectiva del servicio. La fecha inicial considerada para facturación para cada uno de los servicios contratados debe ser la de la activación de servicio.

Las partes se comprometen a respetar el plazo de vigencia pactado, sin perjuicio de que el abonado pueda darlo por terminado unilateralmente, en cualquier tiempo, previa notificación física o electrónica, con por lo menos quince (15) días de anticipación, conforme lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Telecomunicaciones y de Defensa del Consumidor y sin que para ello esté obligado a cancelar multas o recargos de valores de ninguna naturaleza.

El abonado acepta la renovación automática sucesiva del contrato en las mismas condiciones de este contrato, independientemente de su derecho a terminar la relación contractual conforme la legislación aplicable, o solicitar en cualquier tiempo, con hasta quince (15) días de antelación a la fecha de renovación, su decisión de no renovación:

Si ( ) No _

4) CLAUSULA CUARTA: CAUSALES Y MECANISMOS DE TERMINACION DEL CONTRATO

El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

Por el Prestador del Servicio:

a) Incumplimiento de las condiciones contractuales del abonado o cliente o la consignación de datos erróneos o falsos.

b) Si el abonado o cliente utiliza los servicios contratados para fines distintos a los convenidos o si los utiliza en prácticas contrarias a la ley.

c) Por vencimiento del plazo de vigencia del contrato, cuando no exista renovación.

d) Por falta de pago.

e) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Por el Abonado:

a) Por decisión unilateral del abonado, suscriptor o cliente de dar por terminado el contrato, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente, en cualquier tiempo y por cualquier medio físico, telefónico o electrónico, para lo cual deberán notificar al prestador su decisión a través de los medios antes señalados, en cualquier tiempo con al menos quince ( ) días calendario de anticipación a la finalización del periodo de facturación en curso. El contrato terminará quince ( ) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La terminación unilateral no generará multas, penalidades, recargos de valores o costos adicionales de ninguna naturaleza, para lo cual deberá cancelar al prestador los valores pendientes por servicios efectivamente prestados o bienes solicitados y recibidos, hasta la terminación efectiva del contrato.

b) Por vencimiento del plazo de vigencia del contrato, cuando no exista renovación pactada.

c) Por incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas.

d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Los saldos pendientes de pago relacionados con cualquiera de los conceptos como, prestación del servicio, equipo terminal, condición de permanencia mínima, no podrán ser impedimento para el libre ejercicio del derecho a la terminación unilateral del contrato, por parte del abonado, suscriptor o cliente, manteniendo únicamente la obligación de pago por los servicios efectivamente utilizados hasta la terminación del contrato, los cuales podrán ser recaudados por el prestador a través de los mecanismos y procedimiento legales correspondientes.

Se entenderá para todos los efectos legales que la portación de un número es una forma de terminación unilateral del contrato, sin embargo, para este caso en particular, el plazo de notificación anticipada previsto para la terminación de los contratos de 15 días no le será aplicable. Para ejercer el derecho a la portabilidad no se exigirá ningún pago adicional hasta en 2

portabilidades por año, únicamente será exigible la cancelación de valores pendientes que correspondan a bienes o servicios solicitados y recibidos.
El no cancelar los saldos que estuvieren pendientes al momento de la presentación de la solicitud de terminación no podrá ser considerado como un impedimento para procesar y cancelar el contrato. Esto no significa que el prestador haya renunciado al cobro de dichos valores ya que los podrá cobrar en la forma y plazos establecidos en el ordenamiento jurídico a través de los medios legales correspondientes.

5) CLÁUSULA QUINTA: PERMANENCIA MINIMA

Conforme lo determina el artículo 53 del Reglamento Beneral a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el "ABONADO", se acoge SI ( ); NO al periodo de permanencia mínima de ( ) en la prestación del servicio contratado.
Los beneficios de la permanencia mínima son: **SIN COSTO DE INSTALACION**
Las condiciones de la de la permanencia mínima son: **CUMPLIR EL TIEMPO MINIMO DEL CONTRATO**
La permanencia mínima se acuerda, sin perjuicio de que el “ABONADO” conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pueda dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, y en cualquier tiempo, previa notificación por medios físicos o electrónicos al prestador, con por lo menos quince(15) días de anticipación, en tal caso, el usuario asumirá los valores pendientes de pago que correspondan a saldos pendientes por servicios efectivamente prestados o bienes solicitados y recibidos, hasta la terminación del contrato.

6)CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS Y FORMAS DE PAGO. -

a) Las tarifas o valores mensuales a ser cancelados por cada uno de los servicios contratados por el abonado estarán determinadas en las fichas de cada servicio, que consta en el Anexo No. 1f y Anexo No. 1i.
b) Los pagos de las tarifas mensuales el "ABONADO" los podrá realizar en:

1. Pago directo en cajas "EL PRESTADOR"; SI ( ) NO
2. Débito automático cuenta de ahorro o corriente; SI NO( )
3. Pago en ventanilla de locales autorizados; SI ( ) NO
4. Débito con tarjeta de crédito; SI NO( )
5. Transferencia vía medios electrónicos. SI ( ) NO

c) La tarifa correspondiente al servicio contratado y efectivamente prestado estará dentro de los techos tarifarios señalados por las ARCOTEL y en los títulos habilitantes correspondientes, en caso de que se establezcan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
En caso de que el abonado desee cambiar su modalidad de pago a otra de las disponibles, deberá comunicar al prestador del servicio con quince (15) días de anticipación. El prestador del servicio, luego de haber sido comunicado, instrumentará la nueva forma de pago.

1) CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Además de los derechos y obligaciones contenidas en los artículos 22,23,24 y 25 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las partes se obligan a cumplir con lo siguiente:
1. Cumplir con los términos de los contratos de adhesión.
2. Informarse adecuadamente y de manera oportuna, así como utilizar la información proporcionada por los prestadores de servicios.
3. Notificar al prestador del servicio, cuando ocurra, la interrupción o daño en las instalaciones o infraestructuras de las comunicaciones sobre las cuales tuviera conocimiento y fueren directamente vinculadas con la contratación del servicio de que se le brinde.
4. Adoptar las medidas sugeridas por el prestador del servicio a fin de salvaguardar la integridad de la red y de las comunicaciones.

5. Pagar por los servicios contratados y efectivamente recibidos conforme lo determinan los contratos de adhesión o los negociados con los clientes y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Cumplir con las obligaciones o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás que se derivan del ordenamiento jurídico vigente.
7. Cumplir con las obligaciones de empadronamiento, conforme la normativa aplicable.
8. No utilizar los servicios contratados para realizar fraude o perjuicios a su prestador o a terceros.
9. No hacer uso indebido de los servicios de emergencia, respetando los derechos de los demás y el orden público.

8) CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS Y SOPORTE TECNICO

"EL PRESTADOR", cumplirá los estándares de calidad emitidos y verificados por los organismos regulatorios y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
Para trabajos en caso de mantenimiento y/o mejora de la infraestructura, en la medida de lo posible, deberán ser planificados en períodos de 4 horas después de la media noche, debiéndose notificar por los medios disponibles previamente el tiempo de no disponibilidad por mantenimiento tanto al "ABONADO" así como solicitar a Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la debida autorización para la suspensión de las emisiones y siguiendo lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
El Departamento Técnico de "EL PRESTADOR", recibirá requerimientos del "ABONADO", a través de los siguientes medios:

- Email: facturacion.netsurf@gmail.com
- Página Web: www.riosanet.net
- Oficinas de atención a usuarios: Guaranda, calles Solanda y Sucre en el local de Electronica Rios.
- Horarios de atención: 8:30 AM a 18:00PM de lunes a viernes, los sábados 8:30 am a 18:00 PM.
- Teléfono fijo: 0998892856.
- Teléfono celular: 0991336447.

Para la atención de reclamos por el prestador, el abonado también podrá presentar sus denuncias y reclamos ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) por cualquiera de los siguientes canales de atención:

- Atención presencial: Oficinas de las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL.
- PBX-Directo Matriz, Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas.
- Call Center (llamadas gratuitas al número 1800-567567).
- Correo Tradicional (Oficios).
- Página web de la ARCOTEL y la página http://reclamoconsumidor.arcotel.gob.ec/osTicket/

9) CLÁUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO Y MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA

El mantenimiento preventivo y correctivo, ordinario y extraordinario corren por cuenta de "EL PRESTADOR"; mientras que el "ABONADO" será responsable del manejo,mantenimiento, reparación y/o adecuación de los equipos que son de su propiedad.
En casos de interrupción en la prestación del servicio se reintegrará o compensará al "ABONADO" conforme a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento.

10) CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. -

El abonado podrá ceder el contrato de adhesión, previa aceptación y cumpliendo los requisitos que señale el prestador de servicios de telecomunicaciones, en los casos en los cuales la normativa no lo prohíba expresamente y sea técnica, legal y financieramente posible la cesión de los derechos derivados del contrato de prestación de servicios.

11) CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las diferencias que surjan de la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que el abonado o suscriptor acuda con su reclamo, queja o denuncia, ante las autoridades administrativas que correspondan. De no llegarse a una solución, cualquiera de las partes podrá acudir ante los jueces competentes.

No obstante lo indicado, las partes pueden pactar adicionalmente, someter sus controversias ante un centro de mediación o arbitraje, si así lo deciden expresamente, en cuyo caso el abonado deberá señalarlo en forma expresa.

El abonado, en caso de conflicto, acepta someterse a la mediación o arbitraje (puede significar costos en los que debe incurrir el abonado/suscriptor - No aplica a Empresas Públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones). SI( )NO_

Firma de aceptación-sujeción a arbitraje:

Firma ABONADO

12) CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ANEXOS.-

Es parte integrante del presente contrato el Anexo 1f y Anexo 1i que contiene las “Condiciones particulares del Servicio”, así como los demás anexos y documentos que se incorporen de conformidad con el ordenamiento jurídico.

13) CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Las notificaciones que corresponda, serán entregadas en el domicilio de cada una de las partes señalado en la cláusula primera del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte en un plazo de 10 días, a partir del día siguiente en que el cambio se efectúe.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se causaren a las direcciones antes indicadas, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notificare a la otra parte de manera oportuna y fehaciente.

ACEPTACIÓN:

El “ABONADO” acepta el presente contrato con sus términos y condiciones y demás documentos anexos para la cual deja constancia de lo anterior y firman junto con RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., en tres ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad…… a los **…….** del mes **…….** del año **20..**

RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A.

RUC No 0993070920001

Guaranda

ABONADO

CI/RUC